

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 300.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Juan Alcayde (a) Chilindron vecino de la ciudad de Montilla, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual hay indicios para creer hallarse ocupado en guardar ganado en la Sierra de esta ciudad, y conseguida que sea le pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de Cabra, por quien se reclama.

Córdoba 16 de Marzo de 1852.—P. A. del S. G.—El Srio., Juan Francisco Diaz.

Señas del reo.

Edad 38 años, pelo rubio, barbilampiño, estatura 5 pies, casado y jornalero.

Circular núm. 307.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Antonio Gonzalez, prófugo del reemplazo de 1843, sorteado en la villa de Priego, vecino en la actualidad de Fuentetojar, cuya captura está re-

comendada por el Sr. Comandante de la Guardia Civil en la provincia de Jaen.—Córdoba 16 de Marzo de 1852.—P. A. del S. G.—El Srio., Juan Francisco Diaz.

Circular núm. 308.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion de quienes fueron los autores del incendio ocurrido el 28 de Febrero último en tierras de la Hacienda nombrada caseria de S. Pablo, que luego se propagó á la inmediata llamada de la Cabriñana de este término, y conseguido que sea y efectuada su captura los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, por quien son reclamados.

Córdoba 16 de Marzo de 1852.—P. A. del Sr. G.—Juan Francisco Diaz.

Circular núm. 309.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad intentarán la captura de Juan Cachinero Cano (a) el Tundidor vecino de Villanueva de Córdoba, cuyas señas se espresarán y conseguida que sea será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Pozoblanco, por quien se reclama.

Córdoba 16 de Marzo de 1852.—P. A. del Sr. G.—El Srio., Juan Francisco Diaz.

Señas del reo.

Edad 28 años, soltero, estatura regular, pelo y cejas rubias, ojos melados, nariz regular, barba id., color claro.

Circular núm 519.

El Director General de presupuestos del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

Para que en la redaccion de los extractos y resúmenes de las cuentas mensuales, tanto de los fondos de las provincias como de los Ayuntamientos, se conserve la mayor relacion y correspondencia posibles con los ingresos calculados y los créditos autorizados en sus respectivos presupuestos, sin faltar á la debida exactitud en los resultados definitivos, he creido necesario hacer á V. S. las prevenciones siguientes: 1.^a Los Depositarios de los indicados fondos públicos deberán hacerse cargo en los extractos del mes de Enero de las existencias procedentes del de Diciembre anterior en sus cajas, de la de igual origen en los establecimientos de Instruccion pública y de beneficencia, de los ingresos que directamente administran y de los productos propios de aquellos establecimientos; pero no de los que aparezcan en las cuentas de los mismos como recibidos de los fondos provinciales ó municipales para cubrir el déficit de sus particulares presupuestos; acompañando para mayor claridad una nota expresiva de las cajas en que resulten las existencias y cantidades que las formen. 2.^a En los extractos de los meses sucesivos despues de hacerse cargo por primera partida de las existencias procedentes del anterior en la caja provincial ó municipal, en que irá comprendida ya virtualmente la parte que corresponda á los indicados establecimientos, seguirán cargándose de los ingresos que administren y de los particulares de aquellos ramos, excluyendo tambien las partidas entregadas á los mismos por cuenta de su déficit; y solamente en el caso de que por no haberse recibido á tiempo alguna cuenta, de las que debiera comprenderse en los extractos de Enero, haya que incorporarla en algunos de los meses sucesivos, se tomará en consideracion la existencia del establecimiento por fin de Diciembre, y acrecerá la de la Depositaria provincial ó municipal. 3.^a Los mismos Depositarios deberán datarse, tanto en los extractos de Enero como en los de los meses siguientes, de todos los pagos que verifiquen directamente, excepto los que hagan á los mencionados establecimientos de Instruccion pública y de beneficencia por cuenta del déficit de sus presupuestos. Tambien se datarán de todos los pagos que se ejecuten por las cajas de dichos establecimientos. De esta suerte se evitará la duplicidad de ingresos y de pagos que de otro modo, aunque sin alterar los resultados de las cuentas mensuales de las Depositarias, aparacería al incorporar á ellas las de aquellos establecimientos; y

respecto de la redaccion de las cuentas anuales asi provinciales como municipales, á contar desde las del año actual en adelante, esta Direccion comunicará á V. S. con la anticipacion oportuna las prevenciones que sean del caso. Por último, en la formacion de los resúmenes mensuales y anuales de las cuentas de las expresadas Depositarias, que han de redactarse tan luego como se reciban en esa provincia los impresos que al efecto prepara esta Direccion, se observarán las prevenciones expresadas, cuyo objeto es que los ingresos y pagos por traslaciones de fondos entre las cajas provincial ó municipal y las de los establecimientos de Instruccion pública y de beneficencia no oscurezcan la concordancia que desde luego conviene hallar entre los presupuestos y las cuentas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga su debido cumplimiento por quien corresponda.

Córdoba 18 de Febrero de 1852.—P. A. del S. G.—El Srio., Juan F. Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA.

Estado Mayor.

Circular núm. 518.

Orden general del 13 de Marzo de 1852 en Sevilla.

El Oficial 4.^o del Ministerio de la Guerra en 6 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo que sigue.

«E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.—Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) el crecido número de expedientes instruidos desde 1844 hasta el dia, á consecuencia de estracciones de pan y pienso verificadas con exceso por gastos de diferentes armas con grave lesion de los intereses del presupuesto, abuso que afecta tanto mas el buen uombre del Ejército y crédito de su administracion cuanto se ha reproducido con deplorable frecuencia en un largo período de paz en que este servicio debió hallarse completamente regularizado, y no existen para disculparle ni aun aquellos motivos generales que en tiempos de guerra y de revueltas pudieran hasta cierto punto alegarse. Partiendo S. M. de este principio, penetrado como lo está su real ánimo de que semejantes trasgresiones de lo fundadamente prescrito en la materia no pueden tener lugar mientras los gefes de los cuerpos y los de administracion militar llenen con celo y firmeza sus deberes respectivos, y deseosa de poner término de una vez á males de tal trascendencia, se ha dignado mandar, de conformidad con el parecer emitido por el tribunal supremo de guerra y marina, se observen las prevenciones siguientes.—1.^a Se con-

firman las reales resoluciones que prohíben toda especie de beneficio en los artículos de provision, cuyo principio está demás consignado en la condicion 28 del pliego general de este servicio, sin que pueda tolerarse excepcion alguna en lo sucesivo. 2.^a Se restablece la práctica determinada en reglamentos é instrucciones vigentes (solo interrumpida desde la última guerra) de descontar en fin de cada año á los cuerpos en su cuenta corriente y en metálico, los débitos que les resulten por raciones estraidas de más, verificándolo al alto precio, ó á los de administracion ó contrata, segun los casos respectivos, y abonándoles tambien en metálico las que hubiesen percibido de menos, en el concepto de que esta medida ha de volver á regir desde el presente año de 1852 inclusive. Respecto á los descubiertos anteriores en que cualquier cuerpo pueda encontrarse, los Directores é Inspectores generales de las armas, poniéndose de acuerdo con el Intendente general militar dispondrán se proceda á realizar los ajustes definitivos y saldar los débitos que aparezcan. 3.^a Los recibos parciales del suministro que en cada data se estraiga, serán visados por el Gefe encargado del detall del regimiento, batallon escuadron ó brigada que lo perciba, ó el que mande cualquier fuerza destacada, los que serán responsables de la legalidad del número de raciones que dichos documentos representen, alcanzando mancomunadamente igual efecto al Comisario de guerra Inspector de provisiones que en ellos se estampe el Dese: bien entendido que en donde otro de su clase fuese el encargado de la revista, deberá preceder indispensablemente su V.^o B.^o en los recibos por ser este último segun sus atribuciones quien reúne datos exactos de la fuerza suministrada. 4.^a Cuando regrese una partida á su cuerpo será obligacion de ambos Gefes de detall y administrativo en la parte que á cada uno compete examinar por las notas y refrendos de los pasaportes si las raciones percibidas en los puntos del tránsito, son las legítimas con arreglo á su fuerza; dando conocimiento á sus superiores respectivos de cualquier esceso que adviertan, para providenciar su reintegro y proceder á la actuacion correspondiente. 5.^a Si de los ajustes de trimestre apareciesen estraidos por algun cuerpo raciones de más, el Intendente general militar dará inme-

diatamente noticia al Director ó Inspector del arma á que pertenezca para que disponga lo que haya lugar, bien contra los perceptores del suministro, ó los Gefes que hubiesen autorizado su estraccion, verificándolo dicho Intendente general sin demora, respecto á los empleados de administracion en quienes aparezca culpa ó descuido. 6.^a Cuando de resultas de causa seguida y sentenciada, se justifique haberse cometido defraudacion por medio de un cuerpo á consecuencia de abandono é inobservancia de lo prescrito, de parte de los Gefes del mismo ó los de administracion militar, serán unos y otros responsables al reintegro segun su caso, y solo en el de acreditada insolvencia podrá aplicarse el déficit al capítulo de imprevistos del presupuesto. 7.^a Para que las dependencias administrativas puedan concurrir al cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion que antecede y proceder á las operaciones de contabilidad consiguientes, pasarán los Directores é Inspector de las armas, al reclamar cantidades por consecuencia de desfalcos de la especie de que se trata, copias autorizadas al Intendente general de las resoluciones de S. M. en cuya virtud se hallan aprobadas las sentencias de los respectivos juzgados y consejo de guerra, ó las consultas del tribunal supremo de guerra y marina. De Real orden lo manifiesto á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte esencial que le corresponde, siendo la voluntad de S. M. que á este efecto comunique V. E. á los Intendentes militares de los distritos las mas estrechas prevenciones, advirtiéndoles la rigurosa esactitud con que los Comisarios de guerra encargados del servicio de provisiones y los que lo estén de las revistas de los cuerpos, han de llenar los deberes de sus destinos respectivos, en justa defensa de los intereses del presupuesto. De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y que dedique todo su celo, á fin de que en el distrito de su cargo tenga esta soberana resolucion la mas puntual observancia.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento y cumplimiento de todas las clases militares del distrito.—El Coronel Gefe de E. M., Rafael Primo de Rivera.

Comision superior de instruccion primaria de Málaga.

Circular núm. 294.

A las 11 de la mañana del dia 14 del próximo mes de Abril y en el salon de Sesiones de la Academia de Profesores de instruccion primaria de esta provincia, sito en la calle de Parras núm. 17 de esta ciudad, tendrán principio los egercicios de oposicion prevenidos por la Ley para proveer las escuelas vacantes de ambos secos que se espresan en el estado adjunto: en su consecuencia los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision y con seis dias de anticipacion acompañados de los documentos siguientes:

- 1.^o Su fé de bautismo para acreditar que tienen 21 años por lo menos de edad.
- 2.^o El título que tengan ó certificacion legalizada del mismo.
- 3.^o Certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio con la que acrediten su buena conducta.

Todo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 título 3.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Y en conformidad con la disposición 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, se proveerán así mismo todas aquellas clases que vacaren antes del día 14 de Abril ya citado, siempre que sus dotaciones sean de las señaladas para los casos de oposicion, y siempre que para el efecto haya suficiente número de aspirantes.

Escuelas vacantes elementales de niños.

DOTACIONES.

PUEBLOS.	Cantidad.	Fondos de que se satisfacen.	Épocas en que se satisfacen.	Especies en que se satisfacen.	Retribucion mensual.	Casa ó alquiler.
Benamocarra.	4000	municipales.	trimestres.	metálico.	»	400
Comares.	3600	Id.	Id.	Id.	»	300
Arriate.	3500	Id.	Id.	Id.	30	300
Ojen.	3000	Id.	Id.	Id.	»	400
Mollina.	3000	Id.	Id.	Id.	»	400
Villanueva de Algaidas.	3000	Id.	Id.	Id.	»	»
Guaro.	3000	Id.	Id.	Id.	»	400
Igualeja.	3000	Obra-pía.	Id.	Id.	30	»
Benagalbon.	3000	municipales.	Id.	Id.	»	300
Cartaguna.	3000	Propios.	Id.	Id.	60	200
Almachar.	3000	municipales.	Id.	Id.	»	520
Montejaque.	3000	Propios.	Id.	Id.	25	500

Elementales de niñas.

Velez.	3333	municipales.	trimestres.	metálico.	80	Casa.
Almogía.	2666	Id.	Id.	Id.	60	Id.
Mijas.	2666	Id.	Id.	Id.	»	300
Alh. n el Grande.	2666	Id.	Id.	Id.	40	Casa.
Cuevas de S. Marcos.	2666	Id.	Id.	Id.	»	300
Casares.	2666	Propios.	Id.	Id.	»	300
Casarabonela.	2000	municipales.	Id.	Id.	»	300
Ardales.	2000	Id.	Id.	Id.	»	300
Valle de Abdalajis.	2000	Id.	Id.	Id.	»	300
Mollina.	2000	Id.	Id.	Id.	»	300
Villanueva de Algaidas.	2000	Id.	Id.	Id.	»	300
Teba.	2000	Id.	Id.	Id.	»	300
Guaro.	2000	Id.	Id.	Id.	»	300
Almachar.	2000	Id.	Id.	Id.	»	300
Alfamate.	2000	Id.	Id.	Id.	»	300
Algatocin.	2000	Id.	anualmente.	Id.	»	Casa.
Periana.	2000	Id.	trimestres.	Id.	»	300
Churriana.	2000	Id.	Id.	Id.	»	300
Burgo.	2000	Propios.	Id.	Id.	40	200
Cómpeta.	2000	municipales.	Id.	Id.	»	200
Trigiliana.	2000	Id.	Id.	Id.	»	300
Benamocarra.	2000	Id.	Id.	Id.	40	450
Borge.	2000	Id.	Id.	Id.	»	300
Benamargosa.	2000	Id.	Id.	Id.	»	300
Riogordo.	2000	Id.	Id.	Id.	60	300

Y con el fin de que esta convocatoria tenga la debida publicidad, esta Comision superior espera de las locales se servirán sacar copia de ella y fijarla en los sitios de costumbre.

Málaga 3 de Marzo de 1852.—El Vicepresidente, Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C.: José García Vazquez, Secretario.

Córdoba.—Imprenta de Juan Manté, calle de la Librería núm. 11.